

**ACUERDO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE
EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA
RICA**

El Instituto Politécnico Nacional (IPN) de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) de la República de Costa Rica, en adelante denominados "las Partes";

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
Objetivo**

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto establecer las bases mediante las cuales "las Partes" llevarán a cabo la movilidad de estudiantes de nivel superior y posgrado en las áreas de interés común, para desarrollar estancias académicas y estancias de investigación, según corresponda.

**ARTÍCULO II
Periodo de Estancia**

El periodo máximo de estancia para los estudiantes de movilidad de nivel superior y posgrado será de un semestre académico o su equivalente. "Las Partes", previa evaluación, podrán prorrogar el periodo de estancia, de mutuo acuerdo.

**ARTÍCULO III
Número de Estudiantes de Movilidad**

Cada Parte enviará y aceptará, en el marco del presente Acuerdo, hasta cinco (5) estudiantes de movilidad por periodo académico, salvo que acuerden un número distinto.

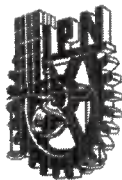
**ARTÍCULO IV
Selección de Estudiantes de Movilidad**

Cada Parte establecerá el procedimiento para seleccionar a los estudiantes de movilidad, de acuerdo con la normatividad institucional vigente en su institución y de los requisitos que establezca la institución receptora.

**ARTÍCULO V
Evaluación**

El desempeño académico será evaluado de acuerdo con la normatividad de la institución receptora, la que remitirá al responsable de la institución de origen las calificaciones obtenidas por el estudiante, tan pronto como haya concluido el periodo de movilidad.





La institución receptora enviará a la institución de origen las calificaciones obtenidas por el estudiante, de acuerdo con su propia escala de calificación. Para tal efecto, "las Partes" utilizarán la siguiente tabla:

Tabla de Equivalencias

Definición	Escala IPN	Escala ITCR
Excelente	10	100
Distinguido	9	90
Muy bueno	8	80
Bueno	7	75
Aprobado	6	70
Insuficiente	1 a 5	1 a 69

*Nota: Si al realizar la conversión de calificaciones las opciones no corresponden exactamente, se adoptará la calificación mayor.
En relación a los alumnos de posgrado "las Partes" determinarán las equivalencias de común acuerdo en caso necesario.*

ARTÍCULO VI Costos de Matriculación

Los estudiantes de movilidad realizarán los pagos por concepto de cuotas de admisión, matriculación o servicios académicos en la institución de origen, por lo que estarán exentos de realizar cualquier pago por estos conceptos en la institución receptora.

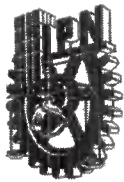
ARTÍCULO VII Obligaciones de "las Partes"

Toda vez que ambas instituciones son al mismo tiempo receptora y de origen, las previsiones siguientes operarán, según corresponda:

a) Obligaciones de la institución de origen:

1. realizar la selección de los estudiantes de movilidad, de acuerdo con los requisitos de la institución receptora;
2. autorizar los cursos académicos que los estudiantes realizarán durante la movilidad;
3. enviar los expedientes académicos de los estudiantes postulados, con la debida antelación, en el periodo establecido para ello por la institución receptora, acompañando la documentación requerida;





4. verificar que el estudiante postulado haya obtenido los permisos y documentos migratorios necesarios para ingresar al país receptor y, en su caso, brindarle asesoría para obtenerla;
5. verificar que el estudiante postulado cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, que brinde los servicios y la atención requerida de conformidad con la normatividad establecidos por la institución receptora y el país receptor;
6. reconocer los estudios cursados por el estudiante de movilidad en la institución receptora, realizando las equivalencias necesarias de acuerdo con la Tabla de Equivalencias que consta en el presente Acuerdo;
7. matricular a los estudiantes de movilidad, y
8. cualquier otra obligación que "las Partes" acuerden para facilitar los procedimientos.

b) Obligaciones de la institución receptora:

1. proporcionar a la institución de origen, con la debida oportunidad, los calendarios de actividades, estableciendo claramente las fechas de recepción de documentos, inicio y conclusión del periodo académico y cualquiera otra información que estime necesaria;
2. recibir la documentación de los estudiantes postulados y notificar a la Institución de origen, con la debida oportunidad, la relación de estudiantes aceptados, para que puedan realizar los trámites migratorios y académicos necesarios;
3. asesorar a los estudiantes de movilidad, sobre los trámites migratorios que deberán realizar para su ingreso al país receptor;
4. apoyar y asesorar a los estudiantes de movilidad para encontrar alojamiento adecuado;
5. enviar a la institución de origen las cartas de aceptación;
6. eximir al estudiante de movilidad de los pagos de matrículas;
7. evaluar a los estudiantes de movilidad con base en la Tabla de Equivalencias que refiere el presente Acuerdo. La evaluación deberá remitirse a la institución de origen, tan pronto como sea posible;
8. otorgar a los estudiantes de movilidad los mismos derechos, obligaciones y facilidades, que a los estudiantes matriculados en su institución, y
9. cualquier otra obligación que "las Partes" acuerden para facilitar los procedimientos.

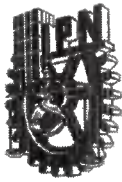
ARTÍCULO VIII Financiamiento

Los estudiantes de movilidad sufragarán los costos derivados de trámites migratorios, pagos de permisos sanitarios, adquisición de los seguros necesarios, transporte y cualquier otro gasto que se derive de su participación en la movilidad y su estancia en el país receptor. "Las Partes" podrán implementar apoyos financieros, si su disponibilidad presupuestal se los permite, sin que ello implique la obligación de realizarlos en todos los casos de movilidad.



[Handwritten signature]
L. V. B. C.

[Handwritten signature]



ARTÍCULO IX Responsables

“Las Partes” designan como Responsables:

El IPN designa como Responsable a:

Nombre: Ing. Raúl Maldonado Arellano
Puesto: Director de Relaciones Internacionales
Teléfono: +52 (55) 57.29.60.28
Mail: dri@ipn.mx

La ITCR designa como responsable a:

Nombre: Dra. Floria Roa
Puesto: Directora de Cooperación Internacional
Teléfono: +506 2550 2216
Mail: exchangeprogramtec@itcr.ac.cr

Los Responsables tendrán las atribuciones y facultades necesarias para propiciar el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente Acuerdo, siendo obligatorios los acuerdos que convengan para tales efectos.

Los Responsables tendrán, además, las facultades para coordinar y dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo y para dirimir las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su aplicación.

ARTÍCULO X Responsabilidad Civil

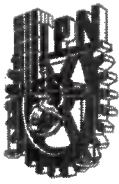
“Las Partes” se eximen de cualquier responsabilidad civil que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

ARTÍCULO XI Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “las Partes”, formalizado por escrito debidamente firmado por los funcionarios autorizados para este propósito.





Cualquiera de “las Partes” podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación.

La terminación de este Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubiesen formalizado cuando el instrumento se encontraba en vigor.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Arturo REYES SANDOVAL
Director General

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Luis Paulino MENDEZ BADILLA
Rector

Ricardo MONTERRUBIO LÓPEZ
Secretario de Innovación e Integración Social

APROBACIÓN JURÍDICA

Federico ANAYA GALLARDO POLITÉCNICO NACIONAL
Abogado General ABOGADO GENERAL



Lugar: Ciudad de México
Fecha: 06 de septiembre de 2021

Lugar: Cartago
Fecha: